

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-03856 del 07 de septiembre de 2023, se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** a la empresa **AGUAS DEL PARAMO DE SONSON S.A.S E.S.P.**, con Nit 900.673.469-2, a través de su Gerente, la señora **FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.381.609, para construir dos (2) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto **PTAR LA DANTA**, en beneficio del predio con FMI: 028-29700, sobre una (1) fuente hídrica Caño Cagado, localizado en el corregimiento de la Danta del municipio de Sonsón, Antioquia.

Las características de la estructura son las siguientes:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Jarillón
Nombre de la Fuente:	Caño Cagado		
Coordenadas	Duración de la Obra:		Permanente
LONGITUD (W) - X	Altura(m):		Variable
	LATITUD (N) Y	Z	Longitud(m):
-74	49	30	93
5	50	32	350
			talud(H:V):
			1:1
			ancho menor (m):
			1.5
			ancho mayor(m):
			6.0
			Pendiente Longitudinal (%):
			0.0
			Capacidad(m3/seg)
			55.25
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)
			371
			Cota superior del Dique (m)
			372.5
Observaciones:			

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Jarillón (Muro) Lateral			
Nombre de la Fuente:	Caño Cagado			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Altura(m):		2.50	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	0.50
-74	49	30	5	50	32	350
					Longitud(m):	75.0
					Pendiente longitudinal (%)	1.0
					Profundidad de Socavación(m):	0.35
					Capacidad(m3/seg):	55.25
					Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	371.4
					Cota superior de la obra (m)	371.68
Observaciones:						

Que, en el artículo décimo cuarto del citado acto administrativo, se le informó a la empresa de **AGUAS DEL PARAMO DE SONSON S.A.S E.S.P.**, lo siguiente: *Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente por medio electrónico, el día 12 de septiembre de 2023, a la empresa de **AGUAS DEL PARAMO DE SONSON S.A.S E.S.P.**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que haciendo uso del derecho de defensa y contradicción, la empresa de **AGUAS DEL PARAMO DE SONSON S.A.S E.S.P.**, a través de su Gerente, la señora **FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO**, dentro del termino legal, mediante el Escrito Radicado N° CE-15007 del 18 de septiembre de 2023, presentó ante la Corporación recurso de reposición, en contra del artículo primero de la citada Resolución con Radicado N° RE-03856 del 07 de septiembre de 2023.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

A través del Escrito Radicado N° CE-15007 del 18 de septiembre de 2023, la empresa de **AGUAS DEL PARAMO DE SONSON S.A.S E.S.P.**, expone lo siguiente:

“(...) Una vez analizado el contenido del acto administrativo y ponderándolo con la realidad fáctica, jurídica y técnica del proyecto, nos vemos en la obligación de solicitar reconsiderar el acto administrativo.

Dado que no fue la obra solicitada por el Municipio de Sonsón, solicitamos a la autoridad ambiental de manera respetuosa reconsiderar la decisión del acto administrativo teniendo en cuenta la información presentada en el oficio C14175 del 4 de septiembre de 2023, donde se establece el Jarillón completo para la protección de la PTAR. (...)”

Y su petición:

“(…) SOLICITUD

Debe adecuarse el acto administrativo al contenido de la información presentada en el oficio CE-14175 del 4 de septiembre de 2023, donde se establece el Jarillón completo para la protección de la PIAR, a efectos de que no se generen vacíos a futuro para ninguna de las partes (…)”

DEL PERIODO PROBATORIO Y LA PRACTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que en el escrito del Recurso de Reposición se aportó material probatorio conducente, pertinente y útil, para resolver de fondo la petición expuesta, se abrió periodo probatorio mediante el **Auto N° AU-03805 del 28 de septiembre del 2023** decretándose de oficio la practicas de las siguientes pruebas: *(Notificado en forma personal por medio electrónico el 2 de octubre del 2023)*

“(…)De Oficio: Ordenar al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales evaluar los Escritos con radicado N° CE-14175 del 04 de septiembre de 2023 y N° CE-15007 del 18 de septiembre de 2023, con sus documentos anexos, con el fin de determinar si los argumentos expresados en el mismo, dan lugar a modificar la decisión adoptada mediante el primer artículo de la Resolución N° RE-03856 del 07 de septiembre de 2023. (…)”

Que de acuerdo con la diligencia de notificación y el término de treinta (30) días hábiles para la práctica de pruebas, la fecha de vencimiento es el 16 de noviembre del 2023. Dentro de este periodo se generó el **Informe Técnico N° IT-06769 del 09 de octubre del 2023**.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo décimo cuarto de la recurrida resolución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto y las pruebas ordenadas en el Auto N° AU-00313 del 2 de febrero del 2023, y a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral 1. Principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, se evaluaron los argumentos presentados por la parte recurrente y del análisis del material probatorio que reposa en el Expediente N° 057560541702, **se generó el Informe Técnico N° IT-06769 del 09 de octubre del 2023**, en el cual se establecieron unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa se observó:

“(…)” 3.OBSERVACIONES

3.1 ARGUMENTOS DE LA SEÑORA FRANCIA IRENE CIFUENTES

Pretensiones:

“(…)”

Una vez analizado el contenido del acto administrativo y ponderándolo con la realidad fáctica, jurídica y técnica del proyecto, nos vemos en la obligación de solicitar reconsiderar el acto administrativo.

Dado que no fue la obra solicitada por el Municipio de Sonsón, solicitamos a la autoridad ambiental de manera respetuosa reconsiderar la decisión del acto administrativo teniendo en cuenta la información presentada en el oficio C14175 del 4 de septiembre de 2023, donde se establece el Jarillón completo para la protección de la PTAR.

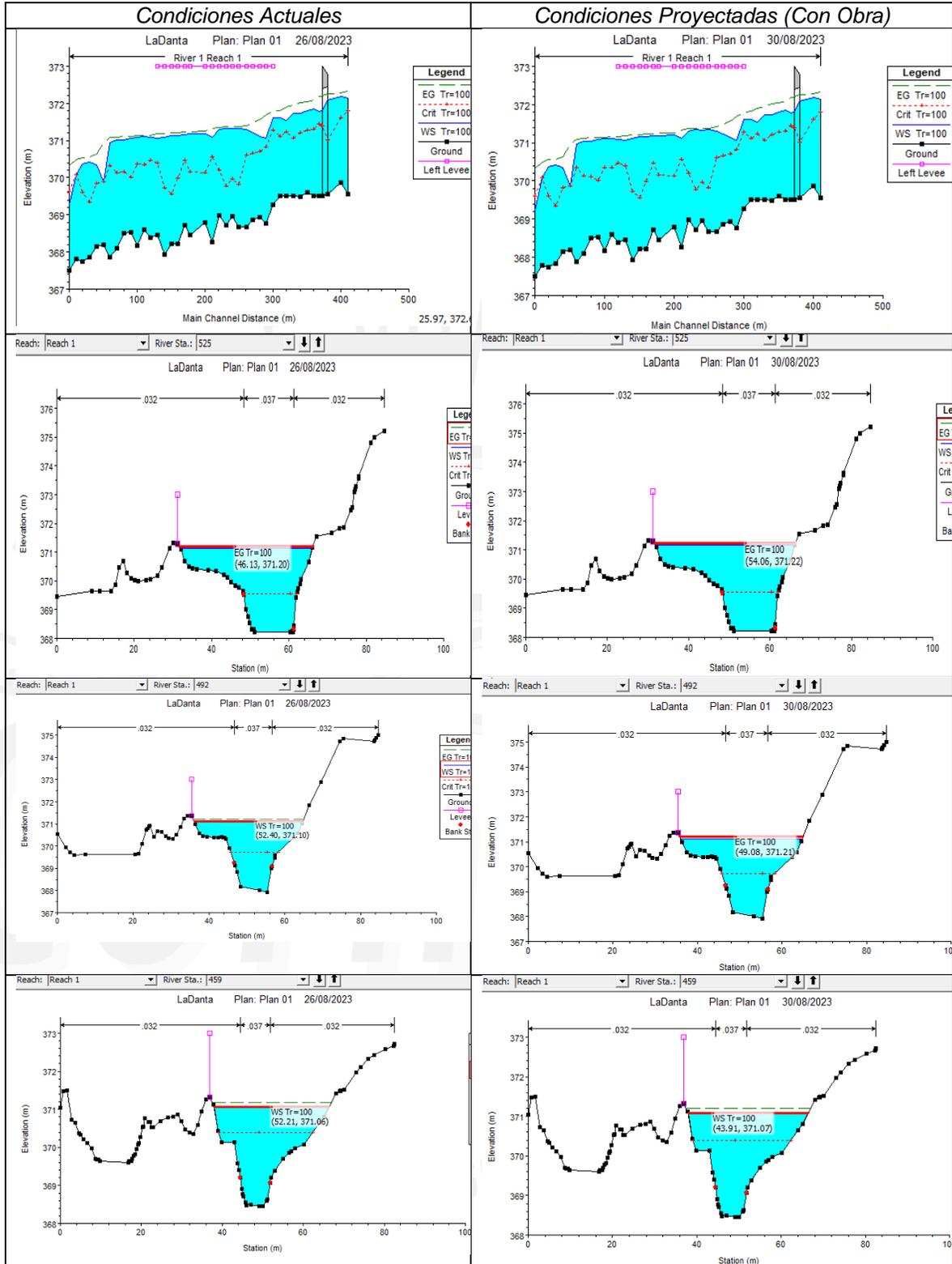
Consideramos que es indispensable modificar el alcance del acto administrativo con el fin de que se compadezca con la realidad fáctica, jurídica y técnica del proyecto.

Debe adecuarse el acto administrativo al contenido de la información presentada en el oficio C14175 del 4 de septiembre de 2023, donde se establece el Jarillón completo para la protección de la PTAR, a efectos de que no se generen vacíos a futuro para ninguna de las partes.

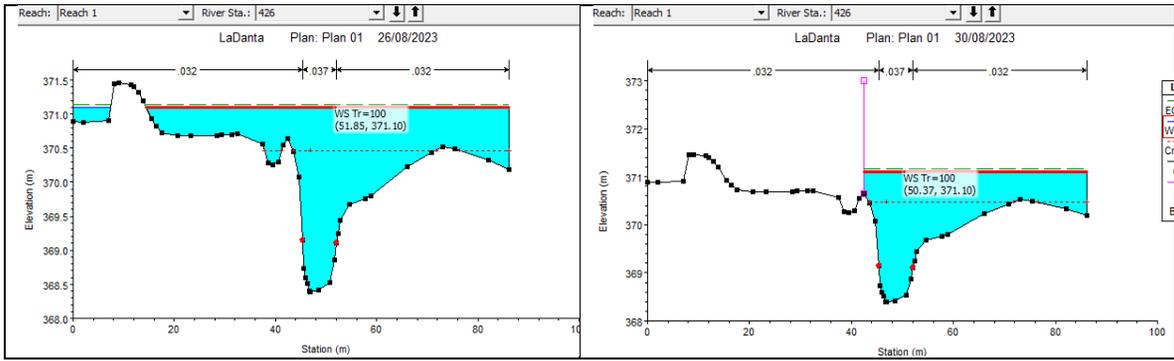
3.2 PRONUNCIAMIENTO DE LA CORPORACION

Si bien las especificaciones de las obras Autorizadas por parte de La Corporación obedecen a la información allegada mediante el radicado CE-08583-2023 del 31 de mayo de 2023, el usuario mejoró los diseños mediante el radicado CE-14175-2023 del 4 de septiembre del 2023, lo anterior, con el motivo de evitar la intervención en el cauce de la fuente para la construcción de un muro en concreto y minimizar el impacto ambiental mediante un Jarillón que se ubica a unos metros de la margen izquierda de la fuente hídrica.(Negrilla fuera del texto original).

Una vez observada la información de la modelación hidráulica de la fuente hídrica en las condiciones actuales y proyectadas, se presenta las ilustraciones comparativas.

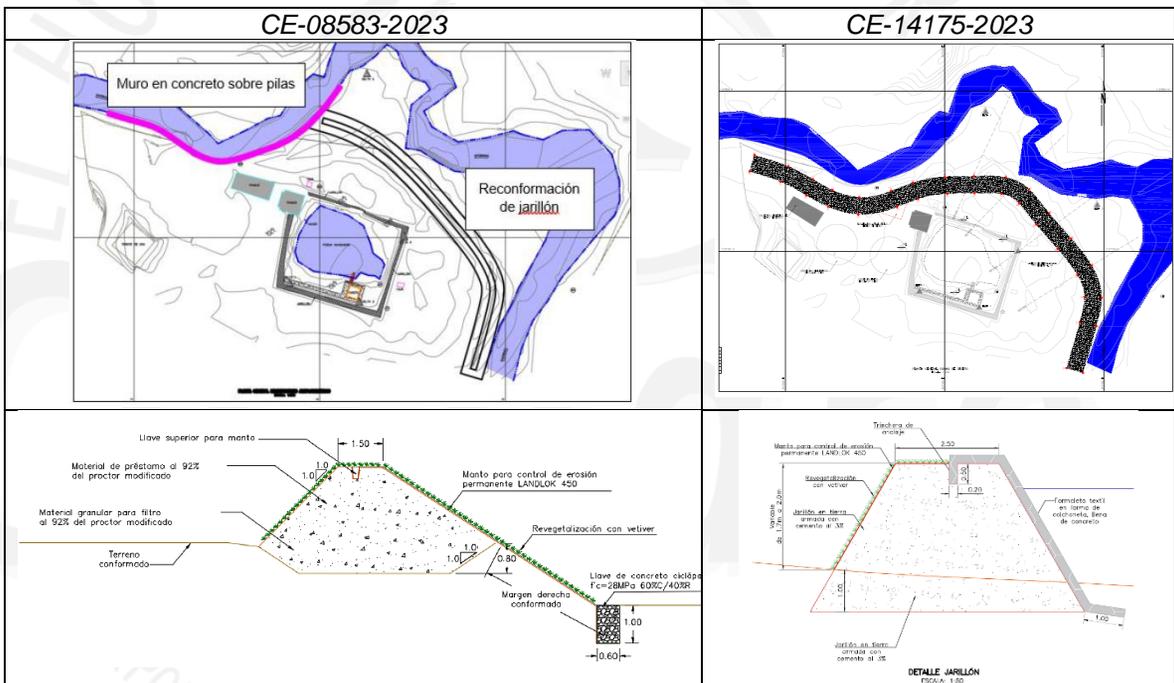


Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-165/V.01
Nov-01-14



En conclusión, no se presenta variación significativa de la cota de la lámina de agua, pero en la sección 426 del modelo se observa un aumento moderado de la velocidad del agua para el caudal correspondiente al $Tr = 100$ años.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de la obra allegada mediante el radicado CE-08583-2023 del 31 de mayo de 2023, respecto al radicado CE-14175-2023 del 4 de septiembre del 2023.



Se puede observar que la longitud de la obra para contener el caudal $Tr = 100$ años, es igual, tanto para el diseño inicial como el optimizado por el usuario. En el segundo tramo de la obra varía, inicialmente era un muro en concreto con pilas de fundación y en la optimización se proyecta un Jarillón, cuya ubicación está más lejos del cauce de la fuente. Adicionalmente se observa una variación del esquema de la sección típica del Jarillón: el ancho de la corona aumenta de 1.5m a 2.5m para el diseño optimizado, igualmente se incluye un recubrimiento en formaleta textil en forma de colchoneta, lleno en concreto. “(...)”.

Conforme a lo anterior, se concluye:

- Con el Radicado N° CE-08583-2023 del 31 de mayo de 2023, son allegados los planos mediante los cuales se autoriza la ocupación por medio de la Resolución RE-03856-2023 del 07 de septiembre de 2023, **pero el usuario hace la mejora del diseño, los cuales fueron allegados a La Corporación mediante el radicado número CE-14175-2023 del 4 de septiembre del 2023 y acogida la información en el informe técnico N° IT-05859 del 07 de septiembre del 2023.**
- Una vez comparados los diseños, la estructura para contener el caudal para el Tr = 100 años, se concluye que la longitud es igual para los dos diseños, la variación consiste en que, el diseño inicial contempló un muro en concreto con pilas contiguo al cauce de la fuente, diferente a un Jarillón, a una mayor longitud del cauce del diseño mejorado, el cual genera un menor impacto ambiental.
- Se considera procedente adoptar el diseño optimizado por el usuario para contener el caudal de Tr = 100 años, mediante un Jarillón en tierra armada con cemento al 3%, revitalizada con vetiver y formaleta textil en forma de colchoneta, llena en concreto.
- Es factible acoger el Recurso de Reposición presentado por la señora FRANCIA IRENE CIFUENTES, en calidad de gerente y representante legal de AGUAS DEL PARAMO DE SONSON S.A.S E.S.P., en contra de la Resolución RE-03856-2023 del 07 de septiembre de 2023, en cuanto a las obra hidráulica N° 1 y se da la claridad que la obra N°2 ya no se construirá.
- Se deberá implementar una alternativa hidráulica donde finaliza el Jarillón aguas abajo, esto, con el fin de evitar el ingreso de agua de la fuente hídrica a la PTAR para el caudal de Tr = 100 años.
- Si bien no se allegaron las medidas de prevención y mitigación, se aduce en consecuencia, que no se realizarán obras dentro del canal del cauce y las obras autorizadas son por fuera de este canal, de lo contrario, no se podrán realizar, hasta tanto no se cuente con dichas medidas.

En este orden de ideas los argumentos expuestos por el recurrente están llamados a prosperar, por lo que este Despacho en la parte resolutive del presente acto administrativo repondrá parcialmente la Resolución N RE-03856 del 07 de septiembre de 2023 en su artículo segundo modificándose las características de la obra N°1 y tercero complementar los requerimientos para el aprovechamiento del recurso hídrico.

Que en mérito de lo expuesto se,

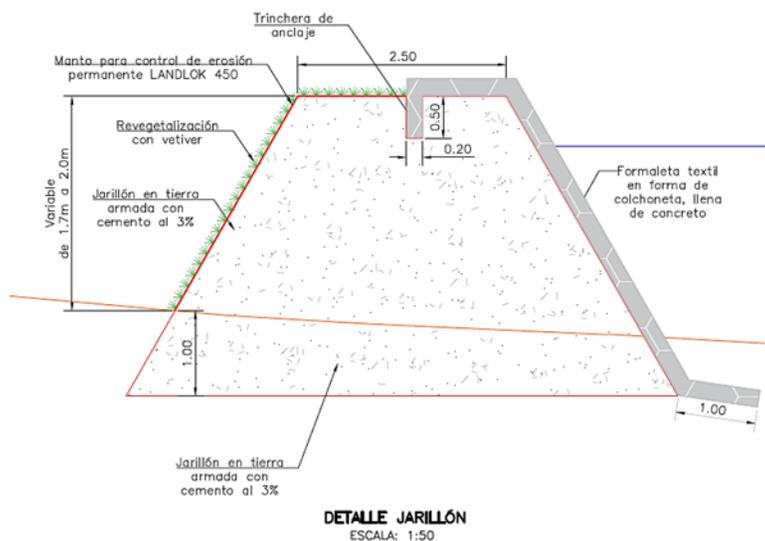
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° RE-03856 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO LA RESOLUCIÓN N° RE-03856 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023 en lo que corresponde a las características de la obra N° 1, para que quede así:

“(...)” **ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la empresa AGUAS DEL PARAMO DE SONSON S.A.S E.S.P. con NIT 900.673.469-2, a través de su Gerente, la señora FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.381.609, para construir dos (2) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto PTAR LA DANTA, en beneficio del predio con FMI: 028-29700, sobre una (1) fuente hídrica denominada “Caño Cagado”, localizado en el corregimiento de la Danta del municipio de Sonsón, Antioquia. Las características de la estructura son las siguientes:

Obra N°:	1			Tipo de la Obra:	Jarillón		
Nombre de la Fuente:	Caño Cagado			Duración de la Obra:	Permanente		
Coordenadas				Altura(m):	Variable		
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y			Z	Longitud(m):	168	
					talud(H:V):	1:1.73	
					ancho menor (m):	2.5	
					ancho mayor(m):	Variable	
					Pendiente Longitudinal (%):	0.0	
					Capacidad(m3/seg)	55.25	
					Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	371.1	
					Cota superior del Dique (m)	372.5	
Observaciones:	Dado que la obra N°1 reemplaza la obra N°2 esta última ya no se construirá. Para la protección contra la erosión se instalará una formaleta textil en forma de colchoneta, que estará llena de concreto, esta ira anclada al Jarillón desde la corona con una llave de 0.5m de profundidad y ubicada a 1 m aproximadamente desde el borde del Jarillón que estará expuesta a la corriente.						



“(...)”

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN N° RE-03856 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023 para que quede así:

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:

F-GJ-165/V.01

Nov-01-14

“(…)” **ARTÍCULO SEGUNDO:** PARA PODER INICIAR LOS TRABAJOS, la parte interesada deberá presentar a La Corporación la siguiente información:

- Documentos que acrediten la propiedad y autorización por escrito de los propietarios de los predios en donde se aumenta la cota de inundación con las intervenciones autorizadas en el presente Acto Administrativo.
- Implementar una alternativa hidráulica donde finaliza el Jarillón aguas abajo, esto, con el fin de evitar el ingreso de agua de la fuente hídrica a la PTAR para el caudal de $Tr = 100$ años.
- Las medidas de prevención y mitigación de las estructuras para el realce del Jarillón ya existente.

PARAGRAFO PRIMERO: En el presente tramite no se acogen medidas de prevención y mitigación ya que las estructuras autorizadas se realizaran para el realce de un Jarillón ya existente, no obstante se ADVERTIE a la empresa de AGUAS DEL PARAMO DE SONSON S.A.S E.S.P., que no podrá realizar obras de ocupación de cauce, dentro del canal de la fuente hídrica denominada “Caño Cagado”; de requerirse, deberá allegar las respectivas Medidas de prevención y mitigación ambiental del riesgo, previo al inicio de las labores.

PARAGRAFO SEGUNDO: ESTA INFORMACIÓN DEBE SER ACOGIDA POR LA CORPORACIÓN PREVIO AL INICIO DE LAS ACTIVIDADES.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° ° RE-03856 del 07 de septiembre de 2023, permanecen en igual sentido.

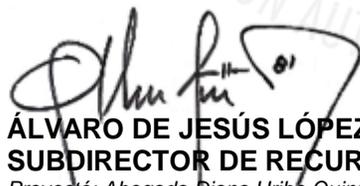
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo de manera personal OTIFICAR personalmente la presente actuación a la empresa de **AGUAS DEL PARAMO DE SONSON S.A.S E.S.P.**, a través de su Gerente, la señora **FRANCIA IRENE CIFUENTES ARANGO**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 10 de octubre del 2023/Grupo Recurso Hídrico
V°B° Verónica Pérez Henao /Jefe Oficina Jurídica (E)

Expediente: 057560541702

Proceso: Trámite de permiso de vertimientos

Asunto: Resuelve Recurso de Reposición